

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

E. S. D.

REF: 1100141890232019-0179100

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE CORDOBA-PH

Demandados: SANDRA PATRICIA GARZON CUBILLOS, CRISTIAN LEONARDO ORTIZ GARZON, PAULA ANDREA SILVA GARZON

REF: RECURSO DE REPOSICION Art. 318 y 319 C.G.P.

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.100.529 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.872 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del demandante, mediante el presente escrito y de manera respetuosa interpongo recurso de reposición contra el auto del pasado 19 de septiembre, notificado por estado del 20, en el que se ordenó embargo de remanentes limitando la medida a **CUATRO MILLONES DE PEOS (\$4.000.000)**, lo anterior, por lo siguiente:

De las razones del recurso

1. Mediante auto del 26 de febrero del año 2020 se libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en los primeros 13 numerales se ordenó pagar suma que superaba los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** y en el numeral 14 se ordenó pagar los intereses sobre las 13 primeras ordenes; por último, en numeral 15 se ordenó pagar las demás cuotas de administración y expensas que se siguán causando.
2. Desde la fecha del auto a transcurrido casi tres años sin que el accionado haya procedido a pagar el capital, los intereses y/o las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración generados con posterioridad.
3. El auto recurrido limito la medida cautelar a **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**

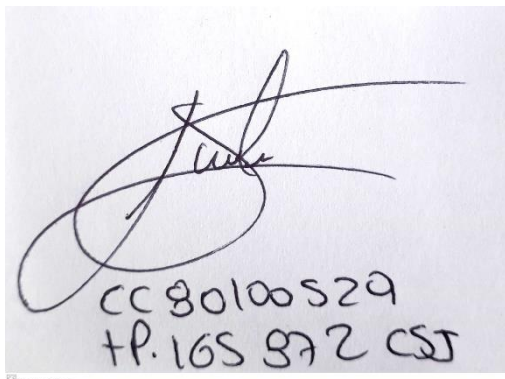
Petición

Respetuosamente solicitamos modificar el auto en el sentido de aumentar el máximo de la medida de embargo de remanentes, pues, aunque no se ha presentado liquidación del crédito por la etapa en la que esta el proceso, informamos en escrito de medida cautelar que precede, en buena fe, que lo adeudado superaba los **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**.

De otra parte, el limite de la medida esta por debajo del capital reconocido en el auto de febrero 2020 y la protección del derecho del accionante a acceder a una justicia efectiva y real, se ve desprotegido con el limite señalado en el auto recurrido; también, se desconoce que se han causado intereses sobre dicho capital por casi tres años y que no se ha cumplido con el pago de las cuotas de administración posterior.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente y en aras de velar por el derecho a la igualdad, y a una tutela judicial efectiva, incrementar el límite de la medida a por lo menos **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**.

Sin otro particular



cc 80100529
T.P. 165 872 CSJ

FERNANDO LUIS CHAVEZ GOMEZ

C.C. 80.100.529 DE BOGOTA

T.P. 165.872 del C.S.J.

Cel. 3123758338

Fernandolchavezg.abog@gmail.com

directorjuridico@at-abogadosespecializados.com